

	Número:	C-EX-ENE-02/2023
	Segmento:	Derivados de Energía
	Fecha:	24 de enero de 2023
	Fecha entrada en vigor:	31 de enero de 2023
	Sustituye a:	C-EX-ENE-04/2018
Asunto	Filtros de Miembros y Operaciones erróneas.	
Resumen	Esta Circular describe los filtros de los Sistemas de Negociación disponibles en el Segmento de Derivados sobre Energía. Se modifica por la eliminación del Sistema de Cotización bajo Petición o Sistema Request for Quote (RFQ).	

FILTROS PARA LA PROTECCIÓN DEL MERCADO:

Filtro específico del Sistema de Operaciones Acordadas.

MEFF aplicará, a nivel de grupo de contrato y a cada Miembro, un filtro que se determinará en función de los parámetros del volumen máximo por operación que pueda aceptar el Miembro Compensador en BME CLEARING (ya sea el propio Miembro de MEFF o la entidad que le compensa en BME CLEARING) (Filtro Específico). A estos efectos, BME CLEARING facilitará a MEFF dichos parámetros.

MEFF supervisará el cumplimiento del Filtro Específico. Si una operación comunicada al Sistema de Operaciones Acordadas superara dicho Filtro Específico, MEFF no aceptará la operación, por lo que no se tendrá por negociada, ni registrada en MEFF.

OPERACIONES ERRÓNEAS POR MAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

En caso de un mal funcionamiento del sistema de Negociación de MEFF que tenga como resultado la ejecución de operaciones, MEFF podrá declarar éstas como no realizadas y proceder a su cancelación.

El mal funcionamiento o caída del sistema o cualquier otra anomalía del propio sistema deberá ser comunicado a la Autoridad Competente (CNMV) a la que se le enviará un informe.

Una vez detectado por MEFF el mal funcionamiento del Sistema de Negociación, el Supervisor informará lo antes posible a los participantes del mercado de que hay operaciones bajo Supervisión, es decir que son susceptibles de ser modificadas o canceladas.

Una vez analizado el problema, el Supervisor decidirá si cancela o modifica a otro precio las operaciones generadas por dicho mal funcionamiento del sistema.

El Supervisor tomará la decisión teniendo en cuenta el tipo de problema que lo originó, el momento en que se produjo para intentar acotar la cancelación de operaciones a aquellas que tuvieron lugar como consecuencia del mal funcionamiento del sistema, los precios generados por dichas operaciones (precios consistentes con la evolución del mercado) y los volúmenes (número de contratos consistentes con los habituales del Sistema de Negociación).

Las contrapartidas acatarán la decisión del Supervisor.

Si las contrapartidas de una operación susceptible de ser cancelada por el motivo descrito en este apartado coincidieran en el interés de mantener dicha operación, se lo comunicarán al Supervisor a lo largo de la sesión, y éste podrá no cancelarla siempre y cuando considerara que el precio estuviera en consonancia con la evolución del mercado.

La cancelación de las operaciones llevará asociada la corrección de las estadísticas correspondientes, precio alto, bajo, último y volumen negociado.

En el caso de modificación de las operaciones, el nuevo precio de registro se calculará teniendo en cuenta el precio del contrato antes y después del mal funcionamiento (si no hubiera habido suspensión del Sistema de Negociación), y teniendo en cuenta la evolución del mercado.